

REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO
DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA
DE TURISMO DE
PONFERRADA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE PONFERRADA

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES DE LA ESCUELA DE TURISMO

ARTÍCULO 1.- La Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada es una institución, legalmente reconocida por el Ministerio de Comercio y Turismo con fecha 27-09-1977 y posteriormente calificada como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas Técnico Turísticas con fecha 11-06-1981, al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se confirió a la Escuela de Turismo Mercurio el carácter de Centro oficialmente reconocido. A partir del 24 de junio de 1998 firma un Convenio con la UNED pasando a ser tutelada por esta Universidad y con fecha 19 de Julio de 2004 suscribe un Convenio de Adscripción con la Universidad de León pasando a ser Escuela Universitaria adscrita a esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- La **Escuela** se crea en base a los principios de libertad de creación de centros y de establecimiento de sus normas de organización y funcionamiento, que establecen el artículo 27 de la Constitución y los artículos 57 y 59 de la Ley de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, y se regirá por lo establecido en esta Ley, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento de funcionamiento.

- ARTÍCULO 3.-**
- a) El título de Diplomado en Turismo (DIT) será expedido por el Rector de la Universidad de León.
 - b) Las enseñanzas, cuya impartición en la Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada autorice la Universidad de León, se ofrecerán en el próximo curso 2004-2005, con arreglo al Plan de Estudios que sea aprobado por la misma.
 - c) La Escuela de Universitaria de Turismo podrá, además, programar enseñanzas y actividades ordenadas al perfeccionamiento del alumnado, de su profesorado y de los profesionales del sector. Para el desarrollo de tales programas o actividades la Escuela contará preferentemente con la colaboración de la Universidad de León

ARTÍCULO 4.- La Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada tiene los siguientes fines:

- a) La enseñanza de las materias propias para la obtención del título de Diplomado en Turismo, de acuerdo con las normas vigentes.
- b) La investigación en su más amplio sentido con el fin de introducir en el mercado del sector las mejores técnicas organizativas y de producción.
- c) La programación de seminarios, cursos, jornadas, conferencias y todo tipo de actividades complementarias de los planes de estudios oficiales.
- d) El acercamiento de los alumnos al ejercicio futuro de su profesión mediante prácticas concertadas con instituciones y entidades del sector.
- e) La organización de cualquier otra actividad dirigida al perfeccionamiento del alumnado, del profesorado y de los profesionales del sector, bien por si o concertadas con otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO.

ARTÍCULO 5.- El gobierno y administración de la Escuela corresponderán a los órganos colegiados y unipersonales previstos en el presente Reglamento.

Sección Primera: De los órganos colegiados de la Escuela.

DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 6.- La Comisión Mixta de Seguimiento es el órgano encargado de supervisar y coordinar el funcionamiento y la actividad académica docente e investigadora de la Escuela.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesto por cinco miembros con derecho a voz y voto:

- El Representante de la Universidad, que será su Presidente.
- El Representante de la Entidad Titular de la Escuela.
- El director de la Escuela.
- El Representante de los Profesores.
- El Representante de los Alumnos.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- a) Supervisar y coordinar el funcionamiento y la actividad académica, docente e investigadora del Centro.
- b) Ejercer la alta dirección de todos los órganos y servicios de la Escuela.
- c) Conocer el Plan Docente Anual al inicio de cada curso académico y la Memoria Anual, a su finalización.
- d) Verificar el grado de cumplimiento del Plan Docente, y ser informado de las medidas correctoras o de adaptación del mismo, en su caso.
- e) Conocer los resultados académicos y el nivel de formación alcanzado por los alumnos del Centro.
- f) Aprobar el nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno de la Escuela, a propuesta de la Entidad Titular y oído el Director del Centro, en su caso.
- g) Aprobar el presupuesto del Centro.
- h) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular, la designación del profesorado.
- i) Proponer la modificación del Reglamento de funcionamiento del Centro.
- j) En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

De la Junta de Centro

ARTÍCULO 9.- La Junta de Centro es el órgano de participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. En ella estarán representados la dirección, el personal docente, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Centro estará compuesta por cinco miembros, con derecho a voz y voto, en representación de los distintos colectivos del Centro.

La composición será la siguiente:

- a) El Director, el Jefe de Estudios y el Secretario del Centro.
- b) El Delegado de los estudiantes del Centro.
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios, elegido por este personal.

ARTÍCULO 11.- Corresponderá a la Junta de Centro:

- a) Informar las propuestas que remita la Comisión Mixta de Seguimiento sobre la modificación del Reglamento del Centro.
- b) Elaborar y aprobar, anualmente y antes del comienzo del curso académico, el Plan Docente del Centro.
- c) Revisar periódicamente el Plan Docente anual y aprobar, en su caso, las modificaciones que estime necesarias.
- d) Elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades docentes e investigadoras de la Escuela a la finalización del Curso académico.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por la Comisión Mixta de Seguimiento sobre temas que afecten a la marcha académica del Centro.
- f) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Centro será presidida por el Director del Centro y actuará de Secretario el Secretario titular de la Escuela Universitaria de Turismo.

Normas comunes de funcionamiento de los órganos colegiados

ARTÍCULO 13.- Los órganos de gobierno colegiados se regirán por las siguientes normas comunes:

- a) Los órganos colegiados deberán ser convocados por su Presidente y reunirse en sesión ordinaria tres veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que sean convocados al efecto por el Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En cualquier caso, en la convocatoria habrá de especificarse el orden del día y se comunicará a todos sus miembros con al menos dos días de antelación a la celebración de la reunión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, a ser posible, coincidiendo con el comienzo de cada curso académico, al comienzo del segundo trimestre y a la finalización del Curso.

- b) Habrá quórum siempre que estén presentes o representados como mínimo la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado.
- c) Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán siempre por mayoría absoluta, la mitad más uno, de los asistentes, excepto cuando por la naturaleza del tema objeto del acuerdo estén previstas otras mayorías, bien en el presente Reglamento bien en otras normas de obligado cumplimiento. En caso de empate éste será dirimido por el voto del Presidente.

Salvo en los casos en que esté expresamente así establecido en el presente Reglamento, no se podrá delegar el voto ni las representaciones que se deriven del mismo.

- d) Los miembros natos de los órganos colegiados en virtud de su cargo, se renovarán siempre que cambien las personas que los ostentan. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el caso de los representantes de los estudiantes, su renovación tendrá periodicidad anual.

- e) Los miembros electivos en los órganos colegiados de gobierno se elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- f) El Secretario de cada órgano deberá redactar acta de las sesiones, que tras su lectura podrá ser aprobada al finalizar la reunión o al comienzo de la siguiente.

Sección segunda: De los órganos unipersonales.

Del Director

ARTÍCULO 14.- El Director es la máxima autoridad académica de la Escuela Universitaria de Turismo.

El nombramiento y cese del director corresponderá al Rector de la Universidad a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Director:

- a) Representar al Centro en todos los actos oficiales y actividades académicas del Centro.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Convocar las reuniones de la Junta de Centro.
- d) Conocer y asesorar a la Comisión Mixta de Seguimiento en el nombramiento de los demás cargos unipersonales de gobierno así como en la propuesta de contratación y cese del profesorado y personal no docente.
- e) Proponer a la Comisión Mixta de Seguimiento la celebración de todo tipo de convenios, acuerdos y contratos para el mejor funcionamiento de la Escuela.
- f) La gestión ordinaria en el gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Turismo.

- g) Velar por el mantenimiento del orden académico.
- h) Dar el visto bueno con su firma a las actas, registros y certificaciones que se expidan en Secretaría.
- i) Ejercer la jefatura ordinaria de todo el personal de la Escuela y organizar el trabajo.
- j) Emitir informes sobre la actividad del Centro a instancias de la Comisión Mixta de Seguimiento o la Junta de Centro.
- k) Cualesquiera otras que le encomiende la Comisión Mixta de Seguimiento o la Junta de Centro y todo aquello que sea propio del cargo que ostenta.

Del Secretario

ARTÍCULO 16.- El Secretario de la Escuela será nombrado por la Comisión Mixta de Seguimiento, a propuesta de la Entidad titular y previa audiencia del Director, entre los miembros de la Comunidad de la Escuela Universitaria con titulación superior.

Serán funciones del Secretario:

- a) Certificar los acuerdos de los órganos colegiados del Centro y de cuantos hechos consten en la documentación del mismo.
- b) Custodiar y diligenciar los Libros de Actas correspondientes a los órganos colegiados de la Escuela Universitaria de Turismo.
- c) Custodiar los archivos y las actas de calificaciones de alumnos.

- d) Coordinar y organizar el trabajo del personal no docente del Centro siguiendo las directrices establecidas por el Director.
- e) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser delegadas por el Director.

Del Jefe de Estudios

ARTÍCULO 17.- El Jefe de Estudios podrá ser nombrado entre los profesores del Centro por la Comisión Mixta de Seguimiento a propuesta de la Entidad titular y previa audiencia del Director.

Serán funciones del Jefe de Estudios, por delegación del Director:

- a) Organizar y coordinar las actividades docentes de la Escuela.
- b) Velar por el buen orden y perfecto funcionamiento de la tarea diaria docente e investigadora, adoptando las medidas necesarias al efecto.
- c) Confeccionar los horarios académicos, planificar la celebración de exámenes y coordinar la labor docente del profesorado.
- d) Convocar y presidir reuniones periódicas con los representantes de los estudiantes y atender en todo momento a las necesidades de los alumnos en general.
- e) Coordinar al profesorado para colaborar con la Junta de Centro en la elaboración del Plan Docente y la Memoria anual.
- f) Asumir y desempeñar cualquier otra función que el Director le pueda encomendar.

Será obligación del Jefe de Estudios poner en conocimiento del Director todas las incidencias que pudieran producirse en el desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Sección Primera: Del personal docente e investigador.

Del Profesorado

ARTÍCULO 18.- El Profesorado de la Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada tendrá la titulación exigida por la Ley. La designación del profesorado corresponde al titular de la Escuela, previa audiencia del Director.

ARTÍCULO 19.- Constituyen la actividad del profesorado, fundamentalmente:

- a) La docencia reglada o desarrollo de los programas del plan de estudios a los alumnos en grupo y todas aquellas actividades directamente relacionadas con la docencia, calificación del trabajo de los alumnos, revisión de exámenes, atención de consultas y reclamaciones.
- b) La atención a los alumnos en otros aspectos pedagógicos, académicos u organizativos-tutoría, vigilancia de exámenes no directa y necesariamente relacionados con la docencia de las asignaturas del profesor.
- c) La participación en conferencias, coloquios, seminarios, jornadas y otras actividades culturales y complementarias organizadas por el Centro.
- d) La investigación científico-pedagógica, la coordinación de su asignatura con las demás materias del plan de estudios y la colaboración en la actualización permanente del fondo bibliográfico del Centro.
- e) La elaboración de la programación anual de las asignaturas que imparta para el plan docente del Centro, así como su preparación ordinaria y la evaluación y revisión de lo programado en la Memoria Anual del Curso.

- f) La asistencia y participación en las reuniones del profesorado así como cualquier otra junta o reunión informativa o del trabajo convocada por los órganos directivos de la Escuela.
- g) La colaboración en el mantenimiento del orden y la paz académica en el Centro y el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas, fomentando el respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Escolar.
- h) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas por la dirección dentro de los límites normativos aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Claustro de profesores es el órgano de participación activa de éstos en el Centro. Estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el Centro. Su presidente es el Director del Centro o la persona en quien delegue. Entre otras, tiene las siguientes competencias:

- a) Programa las actividades educativas del Centro junto con otros órganos.
- b) Fija y coordina criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- c) Propone iniciativas en el campo de la investigación turística.
- d) Otras que reglamentariamente le sean encomendadas.

Se reunirá preceptivamente dos veces al año y siempre que lo convoque el Director o lo solicite al menos un tercio de sus componentes. Se celebrarán reuniones plenarias cuantas veces se crea conveniente para actividades de estudio, reflexión o planificación, información, para jornadas de convivencia o para otra cuestión de interés para el profesorado.

ARTÍCULO 21.- El tiempo de trabajo o jornada laboral de cada profesor dependerá del régimen de dedicación que tenga en la Escuela y se distribuirá entre los diversos tipos de actividad que tenga asignados, pudiendo éstos ser revisados cada curso en función de las necesidades o exigencias organizativas de la Escuela.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Centro, a propuesta de la Dirección, concederá, si procediere, mención o recompensa a los profesores que se hubieren distinguido por algún tipo de actos excepcionalmente meritorios, así como a los que muestren espíritu de servicio, fidelidad y afán de superación.

ARTÍCULO 23.- La Escuela, además de las faltas leves, graves y muy graves que señala la Legislación y Convenio Colectivo Laboral de carácter estatal, considera explícitamente faltas muy graves las siguientes:

- a) La falta permanente de actitud y disponibilidad para la convivencia y colaboración con los compañeros en el marco de las normas establecidas por el Centro.
- b) Fomentar la desunión entre el personal de la Escuela y la indisciplina entre los alumnos.
- c) La exposición oral y/o escrita de ideas y formas contrarias a lo expuesto en el Capítulo I de estas Normas, principalmente cuando ejerce su función docente.
- d) El incumplimiento de las orientaciones y normas sobre la formación de los alumnos establecidas por la Escuela.

Las sanciones que se impongan en la Escuela serán también las tipificadas por la legislación laboral.

Las sanciones serán impuestas en los casos de falta leve, grave y muy grave por el Director, oída la Junta de Centro y, si lo juzga oportuno, otros órganos de asesoramiento. En todo caso, el interesado tiene derecho a ser oído.

ARTÍCULO 24.- El ingreso del personal docente será por designación del titular de la Escuela y se hará efectivo al ser suscrito, por el Titular y el interesado, el correspondiente contrato laboral.

La contratación del personal docente se regirá de una parte, por un criterio de selectividad, en virtud del cual, el Titular contrata a quienes ofrezcan garantías de responder a las exigencias propias de sus funciones; y, de otra, por el sentido de responsabilidad y de compromiso en favor de la calidad de la formación de los recursos humanos.

Sección Segunda: De los estudiantes

ARTÍCULO 25.-a) Para el acceso de los alumnos a la Escuela se aplicarán las normas establecidas en la legislación vigente.

b) La solicitud y la formalización de la matrícula serán efectuadas por cada alumno en la Escuela, quedando la documentación a disposición de la Universidad de León.

ARTÍCULO 26.- En relación al abono de la matrícula y tasas oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación y la Universidad de León.

ARTÍCULO 27.- Los estudiantes de la Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada tendrán la consideración de alumnos de la Universidad de León y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establecen los Estatutos de la Universidad para los estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del Centro.

Los estudiantes matriculados en la Escuela gozarán de los mismos derechos de ayuda al estudio que los matriculados en los centros públicos.

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una enseñanza de calidad universitaria acorde con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de León así como adquirir una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo.
- b) Utilizar los locales, instalaciones y el material pedagógico de la Escuela con arreglo a las normas de régimen interno que regulen su uso.

- c) Conocer el plan de las asignaturas que desea cursar antes del periodo de matrícula. Este plan deberá contener: programas, contenidos, nombres de los profesores, criterios de evaluación, dotación horaria y una reseña acerca de la metodología y la bibliografía.
- d) La evaluación objetiva y justa de sus trabajos y exámenes de acuerdo con las normas de evaluación y examen aprobadas por la Universidad de León y a la expresión literal y numérica de su calificación que habrá de hacerse pública antes de los 25 días siguientes a su celebración, salvo casos de fuerza mayor o acuerdo expreso entre profesores y estudiantes.
- e) Solicitar información sobre sus trabajos o exámenes.
- f) Participar en la Junta de Centro según lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Constituir y organizar asociaciones conforme a la normativa vigente.
- h) Elegir y revocar a sus representantes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i) La adecuación de la capacidad del Centro al número de estudiantes matriculados.
- j) Ser informados regularmente de los asuntos que afecten a la comunidad educativa.
- k) Ser atendidos por los profesores del Centro en el trabajo programado para su formación.
- l) Efectuar prácticas en empresas, organismos e instituciones, tendentes a completar su formación en el ámbito de las necesidades sociales, siempre que dichas actividades estén incluidas en la programación docente del Centro. Estas actividades estarán en todo caso tuteladas por un profesor del Centro.

- m) Recibir asesoramiento en el desarrollo de sus estudios y prácticas.
- n) Cualesquiera otros derechos que les atribuyan las normas vigentes.

ARTÍCULO 29.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Realizar los trabajos de estudio que les hayan sido encomendados.
- b) Mantener un comportamiento responsable en el trabajo y superar los niveles mínimos de rendimiento escolar.
- c) Cooperar con los demás alumnos y el profesorado al mejoramiento de los servicios y consecución de los fines de la Escuela.
- d) Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos o las responsabilidades asumidas y ejercer debidamente sus funciones.
- e) Satisfacer puntualmente las tasas académicas y las cuotas de enseñanza que se establezcan.
- f) Mantener una actitud respetuosa hacia las personas instalaciones y enseres del Centro.
- g) Respetar y cumplir las normas de régimen interno de la Escuela.
- h) Asistir con regularidad y aprovechamiento a las clases.
- i) Cualesquiera otros deberes que les atribuyan las normas vigentes.

ARTÍCULO 30.- a) El sistema de participación de los estudiantes se basa en la democracia directa: sufragio universal, libre, directo y secreto y conforme a las normas electorales establecidas en el correspondiente Reglamento.

- b) Los representantes elegidos serán: un delegado y un vicedelegado por cada Grupo y Curso y un delegado y un vicedelegado de Centro. La función de estos representantes es coordinar y cumplir las decisiones emanadas de las Asambleas.
- c) Los delegados y vicedelegados de Grupo serán elegidos por los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.
- d) Los delegados y vicedelegados de Curso serán elegidos por los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.
- e) El delegado y vicedelegado de Centro serán elegidos por todos los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.
- f) Podrá concurrir en un mismo estudiante la condición de delegado o vicedelegado de Grupo, Curso y Centro.
- g) Todos los cargos a que hace referencia el presente artículo, serán renovados anualmente dentro de los primeros sesenta días hábiles del Curso.

ARTÍCULO 31.- Los representantes de los estudiantes tendrán el derecho y el deber de establecer y mantener una comunicación permanente entre sus representados y la dirección del Centro, siendo la Jefatura de Estudios el cauce normal de diálogo e información.

Sección Tercera: del régimen docente.

ARTÍCULO 32.- El Plan de estudios de la Escuela será el establecido en la normativa legal vigente, sin perjuicio de la programación por la Escuela de las actividades de carácter complementario que puedan impartirse para complementar la formación de los alumnos.

ARTÍCULO 33.- Los estudios seguidos en la Escuela serán los conducentes a la obtención del título oficial y con validez en todo el territorio nacional de Diplomado en Turismo.

ARTÍCULO 34.- Los sistemas de evaluación y calificación por Cursos estarán basados en:

- a) La asistencia y participación en las clases teóricas y prácticas, así como en los seminarios y demás actividades complementarias organizadas.
- b) La realización de los trabajos asignados en cada asignatura.
- c) Los exámenes y pruebas que eventualmente se realicen.

ARTÍCULO 35.- Todos los alumnos del Centro tienen derecho a ser evaluados y calificados por Curso en aquellas asignaturas en las que se hubiesen matriculado al comienzo del Año académico correspondiente, siempre que haya superado la asistencia a clases que señale la Comisión Mixta de Seguimiento y cumpla con sus deberes de estudiante.

ARTÍCULO 36.- Los exámenes y pruebas se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El conocimiento previo por los alumnos de los criterios de evaluación.
- b) Dentro de los plazos señalizados por la Universidad, la fijación de las fechas corresponderá al Director, y por delegación, en su caso, al Jefe de Estudios, previa consulta a los alumnos a través de sus representantes.
- c) La publicidad de la convocatoria en caso de celebrar exámenes o pruebas orales.
- d) En el caso de que se celebren exámenes como criterio o sistema de calificación, en las asignaturas de curso completo se realizarán al menos dos parciales, el último

de los cuales nunca coincidirá con el examen final de Junio. La superación de los exámenes parciales supondrán la eliminación de dicha materia al menos hasta la convocatoria de Junio.

- e) Tanto los exámenes parciales como los finales versarán sobre el temario oficial del Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 37.- En todo lo relativo a las convocatorias de exámenes finales, número y fechas de las convocatorias, cómputo de convocatorias y permanencia, y, en general, en lo no previsto por presente Reglamento o por las normas de régimen interno acordadas por los órganos de gobierno de la Escuela, se estará a lo que se acuerde en el correspondiente convenio de Colaboración o, en su defecto, acuerde la Comisión Mixta de Seguimiento

Sección Cuarta: Del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 38.- El personal de administración y servicios de la Escuela es el sector de la Comunidad Universitaria que, mediante el ejercicio de su actividad específica, tanto técnica como administrativa y de gestión, constituye su estructura funcional.

ARTÍCULO 39.- La propuesta de contratación del personal de administración y servicios corresponde al titular, previa audiencia del director, y se regirá por la legislación laboral vigente, las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 40.- El Personal de Administración y Servicios estará compuesto por:

- a) Personal de Administración.
- b) Personal de Servicios Generales.

ARTÍCULO 41.- El Personal de Administración y Servicios será el suficiente para atender a las necesidades del Centro.

ARTÍCULO 42.- Son derechos del Personal de Administración y Servicios, además de los reconocidos por las Leyes, los siguientes:

- a) El pleno ejercicio de su capacidad profesional.
- b) Participar en la Junta de Centro tal como se establece en el presente Reglamento.
- c) Ser oídos en las decisiones que afecten a sus actividades y trabajo habitual.

ARTÍCULO 43.- Son deberes del Personal de Administración y Servicios, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

- a) La colaboración con la dirección y demás miembros de la Comunidad Educativa para el mantenimiento del orden y el respeto a las personas, así como a las instalaciones y enseres del Centro.
- b) La calidad en la atención y comunicación con los directivos, profesores, estudiantes y personas que acudan al Centro, para la mejora continua de la imagen y proyección del Centro en la Comunidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Entidad titular el establecimiento del régimen económico de la Escuela y su contabilidad, que estarán sometidos a lo que determine la legislación vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Corresponde, asimismo, a la Entidad titular del Centro asegurar en todo momento que la Escuela disponga de los bienes muebles, instalaciones y recursos necesarios para su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 46.- La Entidad titular gestionará con la diligencia debida los recursos originados por la actividad de la Escuela y en particular:

- a) Los precios públicos académicos y administrativos por estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y que serán los determinados por la ley.
- b) Los precios establecidos en concepto de inscripción y cuotas académicas por las enseñanzas impartidas en el Centro, actividades complementarias y cualesquiera otros servicios prestados.
- c) Cualesquiera otros recursos que puedan obtenerse en virtud de subvenciones, conciertos, ayudas, donaciones o legados, convenios, pactos y acuerdos de todo tipo con entidades públicas o privadas y particulares.

ARTÍCULO 47.- La Escuela Universitaria de Turismo de Ponferrada abonará anualmente a la Universidad de León en concepto de matrícula oficial el 25% de los precios de matrículas que se

establezcan en el correspondiente Decreto de la junta de Castilla y León y el 100% de las cantidades liquidadas por otros precios públicos como la expedición de títulos y otros documentos de Secretaría cuya expedición corresponda a la Universidad de León.

ARTÍCULO 48.- Las tasas correspondientes a certificaciones académicas y expedición de demás documentos oficiales y académicos serán las autorizadas para la Universidad de León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Comisión Mixta de Seguimiento podrá desarrollar un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle todo lo relativo al régimen electoral y otros extremos que puedan interesar.

Segunda.- La Comisión Mixta de Seguimiento podrá proponer modificaciones al presente Reglamento si así lo acuerdan las dos terceras partes de sus miembros, debiendo remitir la propuesta al Rector de la Universidad de León.